



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 2 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 12/ENERO/2022


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 11 de enero de 2022.

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única Instancia promovido por la DORA CELINA VILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la entidad solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver lo pertinente, encuentra el Despacho las siguientes actuaciones realizadas dentro del proceso, mediante providencia del 31 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por las sumas de \$ 308.756 por concepto de incrementos pensionales causados entre el 1 de noviembre de 2014 y 28 de mayo de 2015 y \$ 616.000 por costas procesales del proceso ordinario (folios 100 a 101). Adicionalmente se decretó medida cautelar de embargo sobre cuenta bancaria de la entidad en Bancolombia por valor de \$ 1.017.232.

Posteriormente, se profirió auto el 25 de octubre de 2018, que ordenó seguir adelante con la ejecución por la misma suma una vez surtido el traslado de las excepciones, y se condenó en costas del ejecutivo por \$ 92.476 (folios 127 a 128), luego mediante proveído del 21 de noviembre de 2018, se aprobó la liquidación en crédito en la suma de \$974.756, sin incluir costas del proceso ejecutivo, las cuales fueron liquidadas por auto de la misma fecha por valor de \$ 92.476 (folio 133- respaldo).

Ahora bien, se observa que el 21 de noviembre de 2018 el Despacho ordenó a la entidad bancaria Bancolombia poner a disposición los dineros congelados (folio 134), la cual mediante respuesta del 25 de enero de 2019 informó que constituyo deposito judicial por valor de \$1.017.232 (folio 112), el cual fue entregado a la parte ejecutante el 5 de mayo de 2021.

Así las cosas, se obtiene que el total de la obligación incluyendo costas procesales asciende a \$1.017.232, se dispone terminar el presente proceso ejecutivo de única instancia por pago total de la obligación y en consecuencia el archivo de las diligencias, y se ordena levantar las medidas cautelares decretadas mediante oficio, el cual lo tramitará la parte ejecutada.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva a la firma RST Asociados Projects SAS, identificada con Nit. 900.264.538, para que represente los intereses de Colpensiones según poder general que obra a folios 146 a 157.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo:002-2018-00168.
Ejecutante: Dora Celina Villa.
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

De igual forma se reconoce personería a la Dra. Natalia González Henao, portadora de la T.P No. 243.517 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutada conforme poder especial que obra en el expediente digital.

JAES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cbce2345facd222a7c952d5f577fa700ee81aa9b830a88718f347d281bd753**
Documento generado en 11/01/2022 10:25:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

